

REPORTE LEGAL

INSTRUMENTO:

Providencia N° 0073, que dispone la creación y el funcionamiento del Registro Único de Información Fiscal (RIF). Gaceta Oficial N° 38.389 del **2 de marzo de 2006**.

OBJETIVO:

Para fines de control tributario, se crea el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

CERTIFICADO:

El número asignado, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal.

El Certificado de Inscripción es personal e intransferible, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y la renovación de éste deberá realizarse en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

OBLIGADOS:

Las personas naturales y jurídicas sujetos pasivo de tributos administrados por el SENIAT (contribuyentes o agentes de retención).

Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados en el mismo. (en las facturas emitidas por personas no domiciliadas se debe indicar el número de RIF asignado por el SENIAT, recomendamos informar esta situación a nuestros proveedores).

Las personas que estén inscritas en el Registro de Información Fiscal (RIF), deberán actualizar los datos, dentro de un lapso no mayor a un (1) año, contados desde el **01-06-06**, a los efectos de obtener un nuevo certificado de inscripción.

FORMA:

La solicitud de inscripción o modificación, deberá realizarse ante la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente al domicilio del sujeto pasivo o a través del Portal Fiscal <http://www.seniat.gov.ve>. Las personas no domiciliadas deben efectuarlo ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del lugar donde realice la actividad o se encuentren los bienes.

OBLIGACIÓN DE INDICAR EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN:

Las facturas, documentos equivalentes o **contratos** que expidan o suscriban.

Las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.

Los **libros de contabilidad** y demás libros auxiliares exigidos por las leyes, así como en las **marcas, etiquetas, empaques y avisos impresos de publicidad**.

Todos los demás casos que determine el SENIAT o cualquier instrumento normativo.

OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN:

Cuando sea requerido por un funcionario facultado de la Administración Tributaria.

Colocar una copia en un lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR (30 días hábiles):



Cambio de denominación del sujeto o de la entidad; de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal; de domicilio fiscal o electrónico; **instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos** sucursales, **agencias**, oficinas administrativas; transformación, fusión, etc.

NOTA:

El contenido de ésta providencia es el mismo que el de la providencia Nro.0821 publicada el 4 de octubre de 2005, en la Gaceta Oficial Nro. 38.286.

ROJAS GAONA & BANDRES